Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL — POLIZA: 105-00149724-01

DETALLE A NIVEL POLIZA — ENDOSO: 1

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

-Respons. Civil Cruzada

Modificando lo dispuesto la Cláusula N° 3 (Terceros Reclamantes) de las Condiciones Generales de este seguro, serán considerados terceros los contratistas y/o subcontratistas en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que se encuentren nominados en el Frente de póliza

Además, mediante la presente cobertura se ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber de no dañar a otro, por los daños que pudieran ocasionarse entre si Asegurado, contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes. De este modo, en cada caso concreto, cada uno de ellos podrá ser considerado frente al cero como asegurado o tercero, según sea responsable a damnificado por el evento dañoso

En cualquier supuesto, las disposiciones precedentes sólo resultarin aplicables cuando el hecho dañoso se produzca con motivo u ocasión de las tareas encomendadas por el Asegurado a los contratistas y/o subcontratistas

Sin perjuicio de lo expuesto, déjase expresamente aclarado y convenido que continúan plenamente vigentes las demás disposiciones contractuales de esta póliza, con sus alcances, limites y exclusiones, especialmente en lo referido a la suma asegurada máxima. En este mismo sentido, tampoco cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado por el incumplimiento de obligaciones contractuales

MAPFRE
Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

DETALLE DEL "ANEXO A"

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 105-00149724-01**

DETALLE A NIVEL POLIZA **ENDOSO: 1**

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

EN CONTRAPOSICION A LO INDICADO EN ENDOSO O LAS SIGUIENTES CLAUSULAS DEBEN LEERSE:

CO ASEGURADO:

PAN AMERICAN SL SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR RENUNCIA EN FORMA EXPRESA A INICIAR TODA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE REGRESO CONTRA LOS NOMINADOS, SUS DIRECTIVOS. AGENTES, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES QUE EL ASEGURADOR SE VEA OBLIGADO A ABONAR EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTROS.

PAN AMERICAN SL SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6

SE HACE CONSTAR QUE, EN CASO DE SINIESTRO CUYA RESPONSABILIDAD SEA ATRIBUIB LE EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL ASEGURADO PRINCIPAL, Y EN EL CUAL SE OCASIONEN DAÑOS A BIENES (EXCLUYENDO DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES SOBRE LOS QUE SE TRABAJA) QUE SEAN PROPIEDAD DE PAN AMERICAN SL SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30-69554247-6

PAN AMERICAN SL SUCURSAL ARGENTINA SERÁ CONSIDERADO TERCERO A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE, EN CASO DE SINIESTRO CUYA RESPONSABILIDAD SEA ATRIBUIBLE EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL ASEGURADO PRINCIPAL, LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES HENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y CO-ASEGURADO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO. CONSIDERANDOSE CADA UNO DE ELLOS COMO TERCERO RESPECTO DE LOS DAÑOS QUE PUEDA PROVOCARLE CUALQUIERA DE LOS OTROS CO-ASEGURADOS.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR, CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURAD AS, NO PODRÁ EXCEDER EN TOTAL PARA UN ACCIDENTE O EL TOTAL DE ACCIDENTES PR OVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO E N LAS CONDICIONES PARTICULARES

Scanned by TapScanner

MAPFRE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ES COPIA

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO
AG. PERCEPCION R.G. 18/97
C.M. 902-912411-4
C.U.I.T.: 30-50000-753-9

POLIZA N°: 105-00149724-01
SUPLEMENTO N°: 0

EMISION: 09/09/2022

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO	
Desde las 12 hs del	Hasta las 12 hs del
01/09/2022	01/09/2023

MATRICULA PAS: 93600

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL :FLORENTINO AMEGHINO 818 ,(1870) AVELLANEDA Te:4229-4700 Fax:4229-4702
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0800-999-7424

RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES
Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: Tecnoclima S.A
C.U.I.T. 30-66767145-7
IVA: Responsable Inscripto
DOMICILIO: Colectora Norte 921
REF.: 011/00149724/000 T
C.P.: 2804
LOCALIDAD: Campana-Buenos Aires
TEL.: 463180

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: Tecnoclima S.A
RIESGO: 1 - INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE FRÍO
DATOS DEL RIESGO: COLECTORA NORTE 921
(2804) CAMPANA - BUENOS AIRES

Coberturas		Suma Asegurada	Anexos y/o Cláusulas
RC COMPRENSIVA	USD	500.000,00	601

Esta póliza ha sido aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	USD	1.445,00
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	USD	70,82
IVA Tasa Básica	USD	303,45
IVA R.G. 3337	USD	43,35
*** PREMIO TOTAL	USD	1.862,62
Base Imponible IVA	USD	1.445,00
Tipo de Cambio de Emision		141,15000

PLAN DE PAGOS

VENCE	24/09/2022	USD	372,50
	24/10/2022	USD	372,53
	24/11/2022	USD	372,53
	24/12/2022	USD	372,53
	24/01/2023	USD	372,53

R17576

12250 GARCIA NICOLAS

MAPFRE Argentina
Seguros S.A.

Jorge Cruz Aguado
Gerente General

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- **Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.**
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: **AET-RC CLES 11A-001-00 11A-011-00 11A-V-00 R407**

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al (0342)415-4598. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0800-999-7424

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 105-00149724-01**

DETALLE A NIVEL POLIZA **ENDOSO: 0**

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

AET-RC. ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE- RESPONSABILIDAD CIVIL

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante, cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.
Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CLES. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.
La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CLAUSULA DE EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiere sufrir el Asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal duncionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute

órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.
Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas electricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, induatriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antiguedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.
Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:
Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que especificamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta clausula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTICULO 3 - DEFINICIONES:
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo , en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituídos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s),

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 105-00149724-01**

DETALLE A NIVEL POLIZA **ENDOSO: 0**

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren em los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fierzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, B)Influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o C) Lograr la secesión de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la economía; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) También se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4:

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CLAUSULA NMA 2915 (ENDOSO B ELECTRONICO)

1- EXCLUSION DE LA INFORMACION ELECTRONICA:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

A) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica cualquiera sea la causa incluyendo pero no limitado a virus de computadora o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante de ello, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contrubuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica: Significa hechos, conceptos, e información convertida en forma tal que pueda ser usada para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos procesadores de datos electrónicos o

electromecánicos o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
Virus de computadora: Significa conjunto de de instrucciones o códigos corruptos, daninas o de algun modo no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o codigos no autorizados introducidos en forma maliciosa programáticos o de otra forma, que se propagan a sí mismos por un sistema de computación o red de cualquier naturaleza.
Virus de computadora incluye pero no esta limitado a lo que en la jerga informática se conoce como caballos troyanos, gusanos o bombas lógicas o de tiempo.
b) Sin embargo, en el caso que un riesgo listado más abajo resulte de alguno de los asuntos descriptos en el párrafo a) Anterior, esta póliza sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el período de la póliza a la propiedad asegurada esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.
Riesgos listados:
* Incendios
* Explosion
2- Valuación de los medios portadores de datos e informacion electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si un medio portador de datos e información electrónica asegurado por esta póliza sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces la base de valuación será el costo del medio arriba mencionado en blanco mas los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes de un back up o de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería, ni otros costos de recrear, recolectar o ensamblar tal información electrónica. Si tal medio no es reparado, reemplazado o restaurado, la base de la valuación será el costo de dicho medio en blanco.
Sin embargo, esa póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o a cualquier otra parte, aun si tal información electrónica no pudiese ser recreada, recolectada o ensamblada.

CLAUSULA PARA SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

En virtud de lo establecido por la Ley 25.561 y disposiciones reglamentarias, dictadas en consecuencia, que disponen la posibilidad de que se celebren contratos en dólares estadounidenses con posterioridad al 6 de enero de 2002, ambas partes acuerdan y aceptan que esta última sea la moneda del presente contrato de seguro hasta la culminación de su vigencia según lo expresado en el frente de la póliza.
En consecuencia, queda entendido y convenido por la presente cláusula que las sumas aseguradas, premios y franquicias o deducibles a cargo del asegurado quedan expresadas en dólares estadounidenses.
El premio correspondiente al presente contrato de seguro como así también las indemnizaciones emergentes de la póliza, serán abonadas en la misma moneda del contrato o en su equivalente en pesos a la cotización correspondiente al mercado libre de cambios, tipo vendedor, del día anterior a la fecha efectiva de pago, establecida por Banco de la Nación Argentina. Todo ello con sujeción a las normas legales y/o reglamentarias emanadas de autoridad del régimen cambiario y vigentes en el momento del pago.
Respecto de las indemnizaciones se deja constancia de que las mismas no podrán superar, en ningún caso, el límite de la suma asegurada.
Advertencia: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Esta aceptación se presu-

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 105-00149724-01**

DETALLE A NIVEL POLIZA **ENDOSO: 0**

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

me solo cuando el Asegurador advierte al tomador sobre este derecho por cláusula inserta en el anverso de la póliza. La impugnación no afecta la eficacia del contrato en lo restante, sin perjuicio del derecho del tomador de rescindir el contrato a ese momento. (Art. 12 Ley 17.418).

ASEGURADO: TECNOCLIMA SA

ACTIVIDAD: Instalación de equipos de frío

VIGENCIA: Anual

RIESGO CUBIERTO: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuento deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en la presente póliza.

INTERES ASEGURABLE: Se cubre la Responsabilidad Civil de origen Extracontractual Básica por el ejercicio de la actividad detallada en póliza que no esté expresamente excluida, con los siguientes adicionales, por evento y en el agregado de la póliza:

Adicional Incendio, Rayo, Explosión, Descarga eléctrica y Escapes de Gas.
Adicional carteles y letreros.
Ascensores y/o montacargas
Carga y Descarga de bienes.
Caída de Objetos y/o Cielorrasos y/o Artefactos.
Bienes bajo cuidado, custodia y control. Se excluyen mercaderías y valores de todo tipo tales como dinero en efectivo, tarjetas de crédito, cheques, etc, mercaderías tenidas a título oneroso; joyas y/o alhajas; hurto, extravío, pérdida y desaparición misteriosa. Limite usd 30.000.-
Contratistas y/o subcontratistas, en el predio asegurado exclusivamente y en exceso de póliza específica, si la hubiese. Límite USD 100.000.-
Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente.
RC linderos
Funcionarios, vendedores y viajantes en mundo entero

AMBITO DE COBERTURA: República Argentina.

BASE DE COBERTURA: Ocurrencia.

MONEDA: Dólares

LIMITE ASEGURABLE: USD 500.000.- por evento y en el agregado de la póliza

DEDUCIBLES: 10% del siniestro con un mínimo del 1% de la suma asegurada y un máximo de 3% de la suma asegurada, por evento y durante la vigencia de la cobertura.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 105-00149724-01**

DETALLE A NIVEL POLIZA **ENDOSO: 0**

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

1. Responsabilidad civil emergente de animales no domésticos.
2. Responsabilidad civil emergente de contratistas que efectúen trabajos de zanjeo como actividad exclusiva o principal.
3. Responsabilidad civil emergente de actividades de pirotecnia y explosivos.
4. Responsabilidad civil emergente de discotecas, salones de fiestas y similares, exclusivamente.
5. Responsabilidad civil emergente de espectáculos y eventos que requieran cobertura específica.
6. Responsabilidad civil emergente de casinos y salones de juego.
7. Responsabilidad civil emergente de bienes de terceros bajo cuidado, custodia y control, exclusivamente (Depósitos de mercaderías y similares).
8. Responsabilidad civil emergente de actividades acuáticas y/o marítimas.
9. Responsabilidad civil emergente de rotura de cañerías en Consorcios.
10. Responsabilidad civil emergente de actividades que contengan o manipulen askarel, asbestos, urea formaldehído, PCB (pentaclorodifenilo), hidrocarburos clorinados, plomo, tabaco, dioxinas, dimetilisocianatos u otras sustancias de similar toxicidad o efecto contaminante.
11. Responsabilidad civil emergente de jardines maternales (niños menores de 3 años).
12. Responsabilidad civil emergente de pérdidas financieras puras.
13. Responsabilidad civil emergente de campos electromagnéticos (electro magnetic fields) y/o de radiación electromagnética.
14. Responsabilidad civil emergente de la participación en competencias deportivas que involucren vehículos motorizados terrestres, lacustres, marítimos o aéreos.
15. Responsabilidad civil profesional, D&O, E&O y mala praxis de cualquier tipo.
16. Aceptaciones de carteras de siniestros pendientes de otras Compañías de seguros o reaseguros; y coberturas retroactivas para siniestros conocidos.
17. Responsabilidad civil emergente de obras en canteras cuando se empleen explosivos.
18. Responsabilidad civil emergente de represas y diques.
19. Transmisión de enfermedades
20. Responsabilidad civil emergente de parques de diversión y circos.
21. Responsabilidad civil emergente de incumplimiento de contratos.
22. Responsabilidad civil emergente de coberturas de bancos de sangre.
23. Responsabilidad civil emergente de la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, apl

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 105-00149724-01**

DETALLE A NIVEL POLIZA **ENDOSO: 0**

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

icación o cualquier
otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origin
e en el cuerpo humano
y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
24. Responsabilidad civil emergente de experimentos, manipulación o uso de
genes.
25. Responsabilidad civil emergente del incumplimiento de las leyes del tra
bajo y de seguro social.
26. Responsabilidad civil laboral / patronal.
27. Responsabilidad civil emergente de cancelación, abandono y no realizaci
ón de eventos (seguros
de contingencias).
28. Responsabilidad civil emergente de vertederos y basurales; es decir, la
recolección, transporte,
tratamiento, almacenamiento y explotación de basurales de sustancias tóxica
s y/o sustancias que
tengan una influencia perjudicial en el medio ambiente (tierra, agua y aire
).
29. Responsabilidad civil emergente de fianzas, avales y similares.
30. Pólizas sin límite agregado anual.
31. Responsabilidad civil emergente de cambios de fechas. Cláusula EDR.
32. Seguros de deducibles.
33. Responsabilidad civil emergente de corredores viales, caminos y/o rutas
por sistema de peajes.
34. Responsabilidad civil emergente de curtiembres.
35. Responsabilidad civil emergente de geriátricos e institutos de salud me
ntal.
36. Responsabilidad civil emergente de iglesias y/o templos, exclusivamente
.
37. Responsabilidad civil emergente de empresas u organizaciones públicas o
donde una autoridad pública tenga una influencia mayoritaria

CO ASEGURADO:

AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA - CUIT: 30-66345111-3

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR RENUNCIA EN FORMA EXPRESA A
INICIAR TODA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE REGRESO CONTRA LOS NOMINADOS, SUS
DIRECTIVOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS CON MOTIVO DE LAS PRESTACIO
NES QUE EL ASEGURADOR SE VEA OBLIGADO A ABONAR EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓ
N POR SINIESTROS.

AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA - CUIT: 30-66345111-3

SE HACE CONSTAR QUE, EN CASO DE SINIESTRO CUYA RESPONSABILIDAD SEA ATRIBUIB
LE EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL ASEGURADO PRINCIPAL, Y EN EL CUAL SE OCA
SIONEN DAÑOS A BIENES (EXCLUYENDO DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES SOBRE LOS QUE
SE TRABAJA) QUE SEAN PROPIEDAD DE AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
Te: 4320-6700 / 9400 - Fax: 4320-6762

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL **POLIZA: 105-00149724-01**

DETALLE A NIVEL POLIZA **ENDOSO: 0**

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

ANONIMA CUIT: 30-66345111-3

AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA SERÁ CONSIDERADO TERCERO A LOS E FECTOS DE ESTE CONTRATO.
ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE, EN CASO DE SINIESTRO CUYA RESPONSABILIDAD SE A ATRIBUIBLE EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA AL ASEGURADO PRINCIPAL, LA COBERT URA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y CO-ASEGURADO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTEND IDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, CONSIDERÁNDOSE CADA UNO DE ELLOS COMO TERCERO RESPECTO DE LOS DAÑOS QUE PUEDA PROVOCARLE CUALQUIERA DE LOS OTROS CO-ASEGU RADOS.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR, CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURAD AS, NO PODRÁ EXCEDER EN TOTAL PARA UN ACCIDENTE O EL TOTAL DE ACCIDENTES PR OVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO E N LAS CONDICIONES PARTICULARES

Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones ***emitidos a partir del 1/7/2001***

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley Nº22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Articulo 1º de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:
a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley Nº 24.241.
c) Celebrados en el marco de la Ley Nº 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: **www.mapfre.com.ar**
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0800-999-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...
Nómina de los medios habilitados

Débito automático en:

- **Tarjeta de Crédito**

American Express,Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

- **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0800.999.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0800-999-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires
TEL.: 4320-6700 / 9400 - FAX: 4320-6762

FECHA DE EMISION : 09/09/2022

COMPROBANTE DE PERCEPCION DE INGRESOS BRUTOS

SECCION....: RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA.....: 105-00149724-01
ENDOSO.....: 0
VIGENCIA...: desde 01/09/2022 hasta 01/09/2023
TOMADOR....: Tecnoclima S.A
CUIT.......: 30-66767145-7
PROVINCIA..: BUENOS AIRES
NRO. INSC..: 999999999999999
BASE IMP...: $ 203.961,75
IMPORTE....: $ 5.099,75

MAPFRE | ARGENTINA

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2022

CERTIFICAMOS que la póliza de seguro de ***RESPONSABILIDAD CIVIL*** *Nº* ***105-00149724-01*** *, con una vigencia desde el* ***01/09/2022*** *al* ***01/09/2023*** *emitida a favor de* ***Tecnoclima S.A CT 30667671457*** *, se encuentra con sus pagos al día, por lo que dicha cobertura no registra deuda exigible.*

Asimismo se deja constancia que ante un requerimiento oficial sobre el estado de póliza se debe comunicar a nuestro Servicio de Atención al Cliente al 0800-999-7424 de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 h.s

Se extiende el presente a pedido del asegurado y al solo efecto de ser presentado ante quien corresponda, en la provincia de Buenos Aires a los 20 días del mes de septiembre de 2022.

CLAUDIA REARTE VALENZUELA
GERENTE
Dirección Financiera y Medios
MAPFRE ARGENTINA

Art. 3º del Decreto 437/2011 " La posesión del comprobante de seguro obligatorio (tarjeta de seguro entregada por el prestador) diseñado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449 sólo por el período indicado en su texto, el cual será anual, salvo las excepciones reglamentariamente previstas.
La autoridad de comprobación y/o aplicación deberá verificar que los conductores posean dicho comprobante de seguro obligatorio y que dicho seguro se encuentra vigente en oportunidad de realizarse la constatación, acreditándose dicha vigencia, corroborando el período de cobertura que obra en el texto del comprobante.
La falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la autoridad de comprobación y/o aplicación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación. Ello sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones de pago que los asegurados deban ejecutar para no incurrir en suspensión de cobertura de conformidad con las condiciones aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION."